



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 0 0 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.A., en nombre y representación de Y.S.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado del mobiliario urbano municipal (EXP. 643/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al mal estado del mobiliario urbano municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada ha manifestado que el día 12 de junio de 2008, sobre las 08:45 horas, mientras estaba sentada junto a su nieta, menor de edad, en la parada de guaguas, situada en la calle Grupo de 289 Viviendas, Lomo de los Frailes, cayó sobre su nieta parte de la cristalera de la marquesina, sin motivo aparente que justificara tal caída, causándole una herida inciso-contusa de varios centímetros en el antebrazo izquierdo, por lo que fue trasladada en ambulancia

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

a un centro hospitalario cercano, donde se le aplicaron varios puntos de sutura, reclamando la correspondiente indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, también es aplicable específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

1. El presente procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 3 de julio de 2008, tramitándose de forma correcta.

El 11 de agosto de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. Así mismo, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, pues el Instructor considera que concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada.

2. En este caso, la realidad del hecho lesivo se ha demostrado suficientemente a través de la declaración de la testigo presencial del accidente, quien afirmó que “de buenas a primeras se oyó un golpe y cayeron cristales encima de la niña”, lo que implica que no es cierto lo alegado por la empresa encargada del mantenimiento del mobiliario urbano, que considera que el accidente se debe a un acto vandálico, afirmación que carece de toda base objetiva.

Además, la documentación médica aportada demuestra la realidad de las lesiones de la interesada.

3. Por lo tanto, ha resultado demostrada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, que ha sido deficiente, pues no consta que se realizara un adecuado control de la referida marquesina y el daño padecido por la interesada, no concurriendo concausa, puesto que el accidente era inevitable.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de lo expuesto anteriormente.

A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, la cual está justificada documentalmente y es adecuada a la lesión padecida.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización, que se determine posteriormente, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien la cuantía de la indemnización habrá de ser actualizada oportunamente.